

RESOLUCIÓN No. 02863

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 01037 de 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2006ER38449 del 28 de agosto de 2006, la sociedad **DISTRIBUIDORES ASOCIADOS EL DIAMANTE LTDA.**, identificada con Nit. 830.085.782-7, a través del señor **MARTIN TRONCOSO LERMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.269.087, en su calidad de representante legal de la Sociedad precitada, ubicada en la Calle 50 A N° 36 – 36 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, solicitó la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para su flota vehicular.

Que mediante radicado N° 2006EE27167 del 06 de septiembre de 2006, la Secretaria de Ambiente le informo a la Sociedad mentada que la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo identificado con placas CBA339 no era legible, razón por la cual, esta autoridad ambiental concedió un término de tres días hábiles a partir de la comunicación para subsanar lo solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 2° de la norma citada se establece:

RESOLUCIÓN No. 02863

“...ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:

1. *Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
2. *Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
3. *Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
4. *Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
5. *Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*
6. *Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)*
7. *Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web www.dama.gov.co.*
8. *Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.*
9. **Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).**
10. *Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.*
11. *Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa...”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que mediante radicado N° 2006EE27167 del 06 de septiembre de 2006, la Secretaria de Ambiente le informo a la Sociedad mentada que los documentos allegados para iniciar el proceso ambiental solicitado necesitaban ser aclarados, pues la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo identificado con placas **CBA339** no era legible, razón por la cual, esta autoridad ambiental concedió un término de tres días hábiles a partir de la comunicación para subsanar lo solicitado.

RESOLUCIÓN No. 02863

Que la sociedad **DISTRIBUIDORES ASOCIADOS EL DIAMANTE LTDA.**, no dio respuesta a la comunicación anteriormente citada, incumpliendo lo previsto en el numeral 9 del artículo segundo de la Resolución N° 1869 de 2006, requisito indispensable para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que revisada la base de datos de la entidad y el expediente permisivo No. SDA-02-2008-400, no se encontró documentación suficiente para dar trámite a la aprobación del programa de autorregulación solicitado por la sociedad **DISTRIBUIDORES ASOCIADOS EL DIAMANTE LTDA**, identificada con Nit. 830.085.782-7, razón por la cual, no es procedente continuar con el trámite del programa de autorregulación ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que consultado el registro único, empresarial y social de la Cámara de Comercio, el día 20 de septiembre de 2017, se evidenció que la sociedad **DISTRIBUIDORES ASOCIADOS EL DIAMANTE LTDA**, identificada con Nit. 830.085.782-7, se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el día 12 de julio de 2015 y su representante legal actual es el señor **DEMETRIO PEÑA PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.270.920, como también la Sociedad referida cambio su dirección de notificación judicial a la Calle 31 F Sur N° 14 C – 24 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias anteriormente descritas, la documentación que reposa en el expediente No. SDA-02-2008-400, corresponde a un trámite concluido, por lo cual, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, es procedente disponer el archivo definitivo del expediente antes mencionado.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 02863

Que el artículo quinto numeral 7° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. SDA-02-2008-400, perteneciente a la sociedad **DISTRIBUIDORES ASOCIADOS EL DIAMANTE LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 830.085.782-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DISTRIBUIDORES ASOCIADOS EL DIAMANTE LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 830.085.782-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 31 F Sur N° 14 C – 24 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo se publica conforme el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de octubre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02863

EXP. SDA-02-2008-400 (1T)

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C: 1015426846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170929 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170284 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/10/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------